

Causa P. 83.094 “B., G. Denuncia”

ÓRGANO | Suprema Corte de Buenos Aires

FECHA | 26 de abril de 2006

MATERIA | Disciplinario

VOCES | Prescripción de acción penal. Relación con proceso ante el jurado de enjuiciamiento.

HECHOS | El dictado de la ley 25.990 (BO 11-1-05) y la consiguiente modificación de las causales de interrupción de la prescripción por actos de procedimiento (art. 67, apartado cuarto, incs. “b” a “e” del CP) hace necesario que este Tribunal analice la cuestión a la luz del nuevo régimen (P. 83.722, sent. del 23-II-05). El principio de retroactividad de la ley penal más benigna también rige en lo atinente a los mecanismos de extinción de la acción, ya que este extremo está incluido en el concepto de ley penal que establece el mentado art. 2 del digesto sustancial.

DOCTRINA ESTABLECIDA | El dictado de la ley 25.990 (BO 11-1-05) y la consiguiente modificación de las causales de interrupción de la prescripción por actos de procedimiento (art. 67, apartado cuarto, incs. “b” a “e” del CP) hace necesario que este Tribunal analice la cuestión a la luz del nuevo régimen (P. 83.722, sent. del 23-II-05). El principio de retroactividad de la ley penal más benigna también rige en lo atinente a los mecanismos de extinción de la acción, ya que este extremo está incluido en el concepto de ley penal que establece el mentado art. 2 del digesto sustancial.

El plazo de prescripción a considerar para las figuras legales de allanamiento ilegal y abuso de autoridad en concurso ideal es el mismo, dos años; en consecuencia, aun tomando como punto de partida la fecha computada por la alzada y discutida por la defensa, esto es el 5 de diciembre de 2000, resulta que hasta el presente ha transcurrido con exceso el término antes mencionado, sin que se hubiera interrumpido por ninguno de los actos procesales que prevé el art. 67, cuarto párrafo, incs. “b” a “d”.